



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 7 de diciembre de 2021

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del siete de diciembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N° | Voto N° | Tipo | Por Tanto |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 20-000811-0007-CO | 2021027385 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando tercero de esta sentencia. |
| 21-007590-0007-CO | 2021027386 | RECURSO DE AMPARO | En cuanto a la alegada desobediencia de la sentencia No. 2021-013728 de las 09:15 horas de 18 de junio de 2021, no ha lugar a la gestión formulada. Sobre los reclamos con relación a la falta de respuesta de las solicitudes de información realizadas por los gestionantes, desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 13:32 horas de 26 de noviembre de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. |
| 21-012119-0007-CO | 2021027387 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el párrafo final del considerando II de esta sentencia. |
| 21-016311-0007-CO | 2021027388 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a Restaurantes Subs Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se ordena a Arturo Apéstegui Barzuna, en su condición de apoderado general judicial de Restaurantes Subs Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se implementen lineamientos de atención al cliente que sean inclusivos y respetuosos de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad; y 2) se actualicen los protocolos de manipulación de alimentos empleados en los restaurantes, a fin de que sean acordes con la permanencia de perros guías y de animales de asistencia que acompañan a personas con discapacidad en las edificaciones de Restaurantes Subs Sociedad de Responsabilidad Limitada. Además, deberá efectuar lo pertinente, a los efectos de que situaciones como las que dieron mérito a la estimatoria de este recurso no se vuelvan a repetir, ello a fin de respetar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Se advierte a la parte recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Restaurantes Subs Sociedad de Responsabilidad Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto en relación con la parte dispositiva de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-020175-0007-CO | 2021027389 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-020926-0007-CO | 2021027390 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-021507-0007-CO | 2021027391 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 21-021680-0007-CO | 2021027392 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Instituto Nacional de Seguros, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-021689-0007-CO | 2021027393 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado [NOMBRE 001] el medicamento "Sunitinib", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-021799-0007-CO | 2021027394 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan tales cargos, que establezcan las instancias de coordinación necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido en el Servicio de Optometría el 21 de enero de 2022, y en el Servicio de Oftalmología el 21 de febrero de 2022. Esto, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 21-021906-0007-CO | 2021027395 | RECURSO DE AMPARO | Se anula la sentencia No. 2021025796 de las 09:15 horas del 16 de noviembre de 2021 dictada dentro del presente recurso y se ordena dar curso al amparo. |
| 21-022055-0007-CO | 2021027396 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 19:33 horas del 2 de diciembre de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 21-022311-0007-CO | 2021027397 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-022344-0007-CO | 2021027398 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea valorada en la especialidad de Ortopedia el 13 de diciembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-022469-0007-CO | 2021027399 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-022498-0007-CO | 2021027400 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-022615-0007-CO | 2021027401 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.- |
| 21-022625-0007-CO | 2021027402 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el amparado reciba el tratamiento "Apalutamida" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º2021-0008879. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-022709-0007-CO | 2021027403 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.- |
| 21-022728-0007-CO | 2021027404 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-022750-0007-CO | 2021027405 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-022789-0007-CO | 2021027406 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21- 005712-0007-CO.- |
| 21-022791-0007-CO | 2021027407 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21- 005712-0007-CO.- |
| 21-022803-0007-CO | 2021027408 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-022808-0007-CO | 2021027409 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el encabezado de la sentencia n.º2021026374 de las 9:20 horas de 23 de noviembre de 2021, para que se lean correctamente "Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.". Además, se corrige el primer considerando de la sentencia de cita, para que se lea correctamente "1. Mediante escrito recibido en la Secretaría de esta Sala el 10 de noviembre de 2021, el recurrente interpone recurso de amparo a favor de Jaime Rodríguez Vargas, contra la Caja Costarricense de Seguro Social.". Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 21-022823-0007-CO | 2021027410 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora Médica a.i. del Hospital San Rafael o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita programada al amparado el 15 de febrero del 2022, como se ha informado bajo juramento, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p> |
| 21-022876-0007-CO | 2021027411 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de director general y Carolina Jiménez Jiménez en su calidad de jefe de cirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía de vesícula que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota.</p> |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-022936-0007-CO | 2021027412 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y a KARLA PALMA PICADO, en condición de Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la tutelada sea valorada en el Servicios de Ginecología en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.- |
| 21-022964-0007-CO | 2021027413 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Roberto Garita González, jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita para biometría asignada para el 18 de enero de 2022 a las 03:00 pm, y cita para procedimiento quirúrgico requerido para el 27 de enero de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-023014-0007-CO | 2021027414 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-023020-0007-CO | 2021027415 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 21-023146-0007-CO | 2021027416 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21- 005712-0007-CO.- |
| 21-023151-0007-CO | 2021027417 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21- 005712-0007-CO.- |
| 21-023203-0007-CO | 2021027418 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-023217-0007-CO | 2021027419 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 22 de diciembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-023225-0007-CO | 2021027420 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general y jefe de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 21-023280-0007-CO | 2021027421 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-023298-0007-CO | 2021027422 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-023299-0007-CO | 2021027423 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001] que fue programada para el 16 de marzo de 2022 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-023302-0007-CO | 2021027424 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-023303-0007-CO | 2021027425 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina, Director General, y Eduardo Chacón Barrantes, Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el estudio médico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 08 de diciembre de 2021, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-023323-0007-CO | 2021027426 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-023355-0007-CO | 2021027427 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María del Rocío Cortés Palma, en su condición de Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, en aplicación del principio pro sentencia, y una vez que se tengan los autos listos para el dictado de la resolución final, en el plazo legal resuelva de forma definitiva el incidente de exoneración de cuota alimentaria interpuesto por el amparado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 21-023382-0007-CO | 2021027428 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-023400-0007-CO | 2021027429 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-023407-0007-CO | 2021027430 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-018920 de las 11:50 horas del 24 de agosto de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 21-023436-0007-CO | 2021027431 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.- |
| 21-023443-0007-CO | 2021027432 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-023454-0007-CO | 2021027433 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-023460-0007-CO | 2021027434 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-023476-0007-CO | 2021027435 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-023482-0007-CO | 2021027436 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba el tratamiento "Osimertinib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º2021-0008884. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. - |
| 21-023499-0007-CO | 2021027437 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía que requiere, el 20 de diciembre de 2021, tal y como fue informado a esta Sala, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no impidan su realización, y todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-023568-0007-CO | 2021027438 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 10 de diciembre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 21-023572-0007-CO | 2021027439 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-023602-0007-CO | 2021027440 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada en una de sus rodillas. Además, deberán mantener la segunda cirugía de reemplazo de rodilla para el mes de marzo de 2022, siempre y cuando no cuente con alguna contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tales intervenciones, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. Notifíquese.-</p> |
| 21-023621-0007-CO | 2021027441 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía de reemplazo articular de cadera izquierda que requiere en ese centro médico. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; siempre y cuando sea</p> |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p> |
| 21-023622-0007-CO | 2021027442 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Hugo Dobles Noguera y Gabriela Barrantes Montiel, respectivamente, en condición de director general, de jefe del Servicio de Ortopedia y de jefa a.i. del Servicio de Urología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, se someta al amparado a la cirugía de próstata en febrero de 2022 y a los reemplazos de rodillas en marzo y en julio de ese mismo año. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 21-023634-0007-CO | 2021027443 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación; ambos del Hospital San Juan de Dios; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía requerida por el amparado en ese nosocomio, en el plazo de dos meses. Además, deberán comunicar al paciente la hora y fecha de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-023673-0007-CO | 2021027444 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-023682-0007-CO | 2021027445 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-023696-0007-CO | 2021027446 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-023731-0007-CO | 2021027447 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese a lo resuelto en la Sentencia N°2021-025589, de las 09:15 horas del 12 de noviembre de 2021. En lo demás se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-023749-0007-CO | 2021027448 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que será realizado en el internamiento durante la última semana del mes de febrero de 2022, tal y como se informó que se haría, en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. - |
| 21-023753-0007-CO | 2021027449 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 21-023758-0007-CO | 2021027450 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, y Ricardo Sánchez Pacheco, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la consulta externa de la Especialidad de Neurología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 21-023765-0007-CO | 2021027451 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-023777-0007-CO | 2021027452 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus respectivas condiciones de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.- |
| 21-023779-0007-CO | 2021027453 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. - |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-023792-0007-CO | 2021027454 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso solo respecto al CAI Jorge Arturo Montero Castro en cuanto a la suspensión del tutelado del proceso grupal de atención a la drogodependencia. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, una vez que se resuelva lo relativo a la medida cautelar de reubicación dictada contra el amparado el 17 de noviembre de 2021, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a los efectos de garantizar la participación del recurrente en el próximo proceso grupal en atención a la drogodependencia que se lleve a cabo, para lo cual se debe tomar en consideración lo avanzado por el accionante en el proceso aludido que se suspendió con ocasión del dictado de la medida cautelar supramencionada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-023818-0007-CO | 2021027455 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofoifa Delgado, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Medicina integrado por el Servicio de Neumología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas de valoración que requiere la amparada en Terapia Respiratoria y en el Servicio de Neumología del Hospital San Rafael, le sean realizadas en las fechas señaladas por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 3 y 18 de enero de 2022, respectivamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-023858-0007-CO | 2021027456 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 21-023862-0007-CO | 2021027457 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, en sus respectivas condiciones de Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando cuarto de esta sentencia. Notifíquese.- |
| 21-023891-0007-CO | 2021027458 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-023898-0007-CO | 2021027459 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-023904-0007-CO | 2021027460 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-023913-0007-CO | 2021027461 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-023916-0007-CO | 2021027462 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Wilburg Díaz Cruz, en su condición de Director General a.c. del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la cirugía que requiere el amparado le sea efectuada en la fecha programada por el hospital recurrido con ocasión de este recurso, sea el 20 de diciembre de 2021, en el Servicio de Oftalmología accionado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-023934-0007-CO | 2021027463 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita para el ultrasonido que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para 08 de diciembre de 2021, en la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, si otra causa médica no lo impide y |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-023960-0007-CO | 2021027464 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-023969-0007-CO | 2021027465 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 21-023977-0007-CO | 2021027466 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le opere por la patología objeto de este recurso, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no impidan su realización, así como todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. - |
| 21-023983-0007-CO | 2021027467 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes, Director, Graciela Guillen Vega, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, y Kristyn Navarrete Arias, Médico Tratante, todos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado el 23 de diciembre de 2021, en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. - |
| 21-023987-0007-CO | 2021027468 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Vladimir Badilla Vargas, por su orden Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscriba nota separada. Notifíquese.- |
| 21-023988-0007-CO | 2021027469 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-024031-0007-CO | 2021027470 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-024032-0007-CO | 2021027471 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024062-0007-CO | 2021027472 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-024079-0007-CO | 2021027473 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso de amparo. El Magistrado Rueda suscribe una nota. Tomen nota Jenny Patricia Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, en sus calidades respectivas Directora General a.i. y Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. |
| 21-024082-0007-CO | 2021027474 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021027029 de las 09:50 horas del 30 de noviembre de 2021. |
| 21-024086-0007-CO | 2021027475 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y, Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le opere por la patología objeto de este recurso, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no impidan su realización, así como todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Salvo que, en la valoración del 07 de diciembre de 2021, que se indicó se le realizaría a la tutelada, se determine que debe ser operada en un plazo menor. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Esto, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. - |
| 21-024107-0007-CO | 2021027476 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias para: 1) garantizar que al recurrente se le practique la cita que tiene programada en el Servicio de Medicina para las 13:00 horas del 16 de febrero de 2022 con el Dr. Charles Henry Gourzong Grant; 2) garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración prequirúrgica que tiene programada en el Servicio de Cirugía para el 27 de diciembre de 2021, con el Dr. Jorge Fallas. En caso que el médico tratante disponga la realización de la cirugía que demanda el accionante en el escrito de interposición, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la valoración del 27 de diciembre de 2021, se le realice la intervención quirúrgica bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide y; 3) giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | valoración que acusa respecto a la hernia inguinal. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 21-024112-0007-CO | 2021027477 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el penúltimo Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-024116-0007-CO | 2021027478 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. |
| 21-024122-0007-CO | 2021027479 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-024123-0007-CO | 2021027480 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024129-0007-CO | 2021027481 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la valoración en el Servicio de Optometría, el 20 de diciembre de 2021, tal y como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-024136-0007-CO | 2021027482 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Navarro Cruz, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. |
| 21-024155-0007-CO | 2021027483 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-023244 de las 9:15 horas de 15 de octubre de 2021. |
| 21-024170-0007-CO | 2021027484 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024177-0007-CO | 2021027485 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Johnny Álvarez Molina, en su condición de Director General a.i., y a Audrey Pérez Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Fisiatría, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique el estudio de conducción nerviosa que tiene programado para las 12:00 horas del 09 de diciembre de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-024185-0007-CO | 2021027486 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, y a Leonel Salas Araya, en su doble condición de director y presidente del Consejo de Intervención Profesional de la UAI 20 de diciembre de 1979, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva y se notifique al amparado lo que se decida en cuanto a la recomendación que, con ocasión de la valoración ordinaria del tutelado, efectuó el Consejo de Intervención Profesional de la UAI 20 de diciembre de 1979, en el artículo 9 de la sesión ordinaria n.º 31-2021 celebrada el 11 de agosto de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-024188-0007-CO | 2021027487 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Vicente de Paúl de lo señalado en el considerando V de esta resolución. |
| 21-024200-0007-CO | 2021027488 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, Director Médico y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del hospital recurrido, le sea realizada en el mes de enero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-024217-0007-CO | 2021027489 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Edgar José Aguilar Muñoz, por su orden directora general y coordinador de la clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita de control del amparado, se re programe y se lleve a cabo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la cita lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Además, deberán comunicar la fecha a las autoridades penitenciarias, a efectos del coordinar el traslado del tutelado o la eventual conexión por telemedicina. Aunado a lo anterior, se ordena a la directora general del hospital San Rafael de Alajuela, que gire las órdenes que estén dentro del marco de sus competencias para que, en caso de que no se haya hecho entrega de los medicamentos requeridos por el |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | tutelado, sean despachados dentro del plazo máximo de TRES DÍAS. Asimismo, se ordena a Marianella Fallas Villalobos y a Carolina Lobo Fernández, por su orden directora y médico del Servicio de Salud, ambas del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el amparado sea trasladado de forma presencial o se conecte vía telemedicina, en la fecha para la cual la cita sea señalada. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.- |
| 21-024224-0007-CO | 2021027490 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021026688 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021. |
| 21-024230-0007-CO | 2021027491 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024238-0007-CO | 2021027492 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Joicy Solís Castro y Cristian Granados Rodríguez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de optometría. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-024265-0007-CO | 2021027493 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, disponga y coordine lo necesario para que el tutelado sea atendido en la fecha incida a esta Sala (21 de enero de 2022) y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-024288-0007-CO | 2021027494 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 21-024300-0007-CO | 2021027495 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 21-024308-0007-CO | 2021027496 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. |
| 21-024314-0007-CO | 2021027497 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024333-0007-CO | 2021027498 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO. |
| 21-024353-0007-CO | 2021027499 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo. |
| 21-024358-0007-CO | 2021027500 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 21-024365-0007-CO | 2021027501 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-024372-0007-CO | 2021027502 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024387-0007-CO | 2021027503 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se ordena desglosar el memorial recibido en la Secretaría de este Tribunal a las 10:01 horas de 30 de noviembre de 2021, para que sea agregado al expediente No. 21-019478-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente. |
| 21-024392-0007-CO | 2021027504 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|---|------------|--------------------------|--|
| 21-024397-0007-CO | 2021027505 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-026927 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021. |
| 21-024413-0007-CO | 2021027506 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024415-0007-CO | 2021027507 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-024416-0007-CO | 2021027508 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024462-0007-CO | 2021027509 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024478-0007-CO | 2021027510 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024479-0007-CO | 2021027511 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.- |
| 21-024487-0007-CO | 2021027512 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-024510-0007-CO | 2021027513 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-024518-0007-CO | 2021027514 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024528-0007-CO | 2021027515 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-024538-0007-CO | 2021027516 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. |
| 21-024542-0007-CO | 2021027517 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024544-0007-CO | 2021027518 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024548-0007-CO | 2021027519 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024550-0007-CO | 2021027520 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024553-0007-CO | 2021027521 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 21-024559-0007-CO | 2021027522 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024562-0007-CO | 2021027523 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024580-0007-CO | 2021027524 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024586-0007-CO | 2021027525 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-024599-0007-CO | 2021027526 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024600-0007-CO | 2021027527 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
|  4601-0007-CO | 2021027528 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |

04/03/2022 15:08:52

| | | | |
|---|------------|--------------------------|--|
| 21-024604-0007-CO | 2021027529 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024607-0007-CO | 2021027530 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024616-0007-CO | 2021027531 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 21-024617-0007-CO | 2021027532 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024619-0007-CO | 2021027533 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.- |
| 21-024624-0007-CO | 2021027534 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024626-0007-CO | 2021027535 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024628-0007-CO | 2021027536 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024636-0007-CO | 2021027537 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 21-024637-0007-CO | 2021027538 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-024643-0007-CO | 2021027539 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024646-0007-CO | 2021027540 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-024653-0007-CO | 2021027541 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024654-0007-CO | 2021027542 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024656-0007-CO | 2021027543 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024663-0007-CO | 2021027544 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024667-0007-CO | 2021027545 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024669-0007-CO | 2021027546 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024673-0007-CO | 2021027547 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024674-0007-CO | 2021027548 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024675-0007-CO | 2021027549 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024678-0007-CO | 2021027550 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
|  4680-0007-CO | 2021027551 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-024682-0007-CO | 2021027552 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024683-0007-CO | 2021027553 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-024690-0007-CO | 2021027554 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 21-024691-0007-CO | 2021027555 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024692-0007-CO | 2021027556 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024709-0007-CO | 2021027557 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 21-024714-0007-CO | 2021027558 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024715-0007-CO | 2021027559 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024733-0007-CO | 2021027560 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 21-024761-0007-CO | 2021027561 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024763-0007-CO | 2021027562 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024771-0007-CO | 2021027563 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024776-0007-CO | 2021027564 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-024785-0007-CO | 2021027565 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-024802-0007-CO | 2021027566 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-024833-0007-CO | 2021027567 | RECURSO DE AMPARO | Se acumula este asunto al recurso de habeas corpus que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 21-024822-0007-CO. |

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:52